



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil
Ab. Roger
Rosemena
Benites



1 TRANSFERENCIA DE PARTICIPA-
2 CIONES, QUE HACE LA ABOGADA
3 CONSUELO ESPINOZA MATEUS DE
4 CHANCEAULME EN FAVOR DE LA
5 ABOGADA ANA MARIA PEREZ DE
6 ORTIZ. ✓
7 (CUANTIA: INDETERMINADA.)

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de mayo de
10 mil novecientos noventa y siete, ante mí, **ABOGADO ROGER**
11 **AROSEMENA BENITES**, Notario Trigésimo Quinto del
12 Cantón comparecen: a) La señora **CONSUELO ESPINOZA**
13 **MATEUS DE CHANCEAULME**, de estado civil casada, de
14 profesión abogada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios
15 y personales derechos; b) La señora **ANA MARIA PEREZ DE**
16 **ORTIZ**, de estado civil casada, de profesión abogada, de
17 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos;
18 y, c) El señor **ALAIN LOUIS CHANCEAULME LOPEZ**, de
19 estado civil casado, de profesión arquitecto, de nacionalidad
20 chilena, por sus propios y personales derechos.- Los
21 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad
22 de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes doy
23 fe de conocer, bien instruidos en el objeto y resultados de esta
24 Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera
25 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor
26 siguiente: **SEÑOR NOTARIO**, ✓ En el registro de escrituras
27 públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual
conste la transferencia de una participación social, que se



1 otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
2 **COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración del presente
3 instrumento, las siguientes personas: a) La cedente, Abogada
4 Consuelo Espinoza Mateus de Chanceaulme, por sus propios
5 derechos; b) La cesionaria, Abogada Ana María Pérez de Ortiz,
6 también por sus propios derechos; y, c) El arquitecto Alain Louis
7 Chanceaulme López, cónyuge de la Abogada Consuelo Espinoza
8 Mateus de Chanceaulme, para los efectos que se señalarán más
9 adelante. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) La compañía
10 PAREJA Y FRANCO COMPAÑIA LIMITADA se constituyó
11 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del
12 Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado Renella, el dieciséis
13 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el
14 Registro Mercantil de dicho cantón, el veintisiete de Abril del
15 mismo año, con un capital de Cien mil sucres y un plazo de
16 cincuenta años. b) Los socios de la Compañía PAREJA Y
17 FRANCO COMPAÑIA LIMITADA son los siguientes:
18 DOCTOR CARLOS PAREJA CORDERO, propietario de
19 noventa y ocho participaciones de un mil sucres cada una.
20 ABOGADO FERNANDO PAREJA CORDERO, propietario de
21 una participación de un mil sucres. ABOGADA CONSUELO
22 ESPINOZA MATEUS DE CHANCEAULME, propietaria de
23 una participación de un mil sucres. c) La cesionaria ha
24 convenido con la socia de PAREJA Y FRANCO COMPAÑIA
25 LIMITADA, Abogada Consuelo Espinoza Mateus de
26 Chanceaulme, comprarle la única participación social que ella
27 posee en el capital de dicha empresa, participación que es igual,
28 acumulativa, indivisible y de un valor de un mil sucres. d) La

5

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPañIA PAREJA Y FRANCO COMPañIA LIMITADA,
CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-/

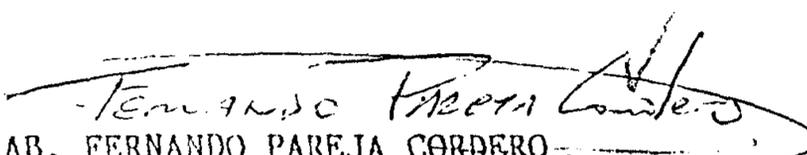
En la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de marzo de mil
novecientos noventa y siete, a las doce horas, en el local ubicado en la Calle
Chile, número trescientos tres, noveno piso, oficina novecientos cinco, se
reúne la totalidad de los socios de la compañía PAREJA Y FRANCO
COMPañIA LIMITADA, señores: Dr. Carlos Alberto Pareja Cordero,
propietario de noventa y ocho participaciones; Ab. María Consuelo Espinoza
Mateus, propietaria de una participación; y, Ab. Fernando Pareja Cordero,
propietario de una participación. Se deja especial constancia de que las
participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles, de un valor de un mil
sueres cada una y con derecho a un voto y que el capital social de la
compañía, que se encuentra pagado en su totalidad, asciende a la suma de
Cien Mil Sueres. Los socios han convenido previamente por unanimidad
reunirse en Junta General Universal con el objeto de conocer y resolver sobre
el siguiente punto: Venta de participaciones de una socia de la compañía.
Dirige la reunión el Presidente de la compañía, Dr. Carlos Pareja Cordero y
actúa como Secretario ad-hoc designado por la Sala, el Primer
Vicepresidente, Ab. Fernando Pareja Cordero. Encontrándose presente la
totalidad del capital suscrito y pagado, habiendo convenido previamente por
unanimidad los socios en reunirse en Junta General Universal, estando de
acuerdo con el punto a tratarse y habiéndose elaborado la lista de los
asistentes por el Secretario, en la que constan los nombres de los socios
presentes, la clase y valor de las participaciones y el número de votos que les
corresponden, lista que se encuentra debidamente suscrita por él y por el
Presidente y siendo las doce horas treinta minutos, el Presidente declara
legalmente instalada esta Junta General Universal o Totalitaria, que se reúne
con el requisito de convocatoria publicada por la prensa, al tenor de lo



dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El Presidente ordena que por Secretaría se de lectura al único punto del orden del día, VENTA DE PARTICIPACIONES DE UNA SOCIA DE LA COMPAÑÍA. La Ab. Consuelo Espinoza manifiesta que está interesada en vender la única participación que posee en el capital de la empresa, por lo que la pone primero a disposición de los presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Ley de Compañías. Solicita además a los socios, que en caso de no estar interesados en adquirirla, la autoricen para vender dicha participación a la Ab. Ana María Pérez de Ortiz. Los asistentes expresan que no desean adquirir la participación ofrecida, por lo que autorizan por unanimidad a la Ab. Consuelo Espinoza Mateus de a vender dicha participación a la Ab. Ana María Pérez de Ortiz. El Presidente dispone además que por Secretaría se confiera a la Ab. Mateus la certificación requerida para otorgar la escritura de transferencia de participaciones a favor de la Ab. de Ortiz. Por no haber otro asunto que tratar, se otorgó un receso para la redacción de la presente acta. Reinstalada la sesión, con los mismos asistentes, se dio lectura en alta voz al contenido de la misma, siendo aprobado por unanimidad, para constancia de lo cual, la suscriben todos los socios concurrentes. f) Dr. Carlos Pareja Cordero; f) Ab. Fernando Pareja Cordero; f) Ab. María C. Espinoza Mateus.

CERTIFICO:

Que el acta que antecede es fiel copia de su original, que reposa en el libro de actas de la compañía, al que me remito en caso necesario.


AB. FERNANDO PAREJA CORDERO

Secretario ad-hoc



NOTARIA
vigésima
Quinta
Quayaquil

b. Roger
rosemena
Benites

1 Junta General Universal de Socios de PAREJA Y FRANCO
2 COMPAÑIA LIMITADA celebrada el día diecinueve de Marzo
3 de mil novecientos noventa y siete, autorizó por unanimidad a la
4 socia Abogada Consuelo Espinoza Mateus de Chanceaulme a
5 transferir su participación social, a favor de la Abogada Ana
6 María Pérez de Ortiz, tal como consta de la certificación suscrita
7 por el representante legal de la empresa, que se acompaña
8 como documento habilitante. **CLAUSULA TERCERA.-**
9 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** ✓ Con estos
10 antecedentes, la Abogada Consuelo Espinoza Mateus de
11 Chanceaulme, por sus propios derechos, libre y voluntariamente
12 transfiere a favor de la Abogada Ana María Pérez de Ortiz, una
13 participación de su propiedad, constitutiva del capital social de
14 la compañía PAREJA Y FRANCO COMPAÑIA LIMITADA, ✓
15 participación que es igual, acumulativa, indivisible y de un valor
16 de un mil sueres. La Abogada Ana María Pérez de Ortiz, acepta
17 la transferencia que se hace a su favor en este instrumento.
18 **CLAUSULA CUARTA.-** ✓ El arquitecto Alain Louis
19 Chancaulme López declara que autoriza en forma expresa a su
20 cónyuge Abogada Consuelo Espinoza Mateus de Chanceaulme a
21 realizar la transferencia de la participación social objeto de este
22 instrumento. Cumpla usted, señor Notario, con las demás
23 formalidades de estilo para la completa validez de la presente
24 escritura pública.- (firma ilegible) ABOGADA ANA MARIA
25 PEREZ DE ORTIZ. ✓ Registro número tres mil ochocientos
26 setenta y siete. ✓ Hasta aquí la minuta y sus habilitantes.- Son
27 Copias.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a



1 Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.-
2 Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.-
3 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en
4 clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y
5 cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en
6 unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

7
8
9 

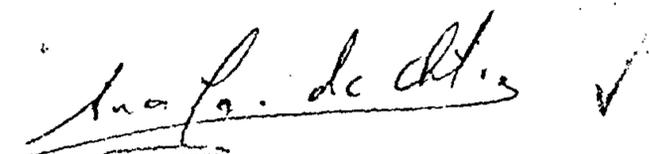
10 AB. CONSUELO ESPINOZA MATEUS DE CHANCEAULME

11 C.C. 09-0491928-9

12 C.V. 018-056 ✓

13 LA CEDENTE

14

15 

16 AB. ANA MARIA PEREZ DE ORTIZ

17 C.C. 09014836855

18 C.V. 485-048 ✓

19 LA CESIONARIA

20

21

22 ARQ. ALAIN LOUIS CHANCEAULME LOPEZ

23 C.I. 091061832 ✓

24

091061832 ✓

EL NOTARIO

25

26

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

27

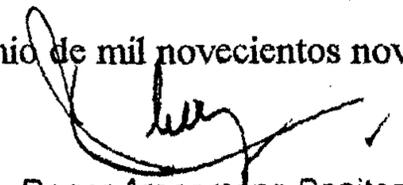
ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta SEGUNDO COPIA CERTIFICADA

28

DA, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, once de junio de mil novecientos noventa y siete.



- 4 -


Ab. Roger Arosemena Benites
Notario Trigésimo Quinto
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó no

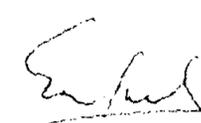
I

ta de la cesión de participaciones que contiene la escritura pública que antecede, que hace la Sra. Consuelo Espinoza Mateus de Chancelima a favor de la Sra. Ana María Pérez de Ortíz, dentro del capital social de la Compañía PAREJA Y FRANCO C. LTDA., a foja 12.420 del Registro Mercantil de 1.983, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil Suplente .-



Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la acta correspondiente, tomé nota del contenido a que se refiere el testimonio de la TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES que antecede.-Guayaquil, Agosto 5 de 1.997.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL